

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Sentencia – Primera instancia dentro de **Acción de Tutela** promovida por **Elsa Johana Moreno Tapiero** contra la **Unidad Administrativa de Reparación Integral a las Víctimas**.

Radicado: 110013103 009 2021 00161 00.

Secuencia: 6414 del 11/05/2021, **hora:** 04:44 p.m.

ANTECEDENTES

La señora *ELSA JOHANA MORENO TAPIERO* formuló acción de tutela contra la *UARIV* al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene al extremo accionado que responda de fondo la petición radicada el 15 de octubre de 2020, cuyos requerimientos consisten en:

a. Le informe cuándo le entregarán la carta cheque. **b.** Le indique una fecha exacta del desembolso de los recursos. **c.** Se tenga en cuenta que ya vencieron los 120 días hábiles sin que hayan emitido una respuesta de fondo. **d.** Se le expida certificación de inclusión en el *RUV*¹.

PRONUNCIAMIENTOS DE LA CONVOCADA

La *UARIV* informó que mediante comunicación 202172012663711 del 14 de mayo de 2021 emitió la respuesta reclamada por la accionante².

CONSIDERACIONES

En esta causa operó una carencia de objeto por hecho superado, lo cual conllevará a denegar el amparo del derecho de petición que pretende la accionante. Lo anterior con fundamento en que la tutela fue promovida el 11 de mayo de 2021 y, tres días después la entidad convocada le puso en conocimiento la respuesta que emitió frente a la petición objeto de estudio, de ello da cuenta el acuse de recibo del mensaje de datos contenido del pronunciamiento³, enviado a la dirección: rinconpabonrubiela@gmail.com, que coincide con el señalado en la petición.

Ahora bien, el contenido de la respuesta se considera congruente frente a lo solicitado, partiendo de que el interés de la peticionaria estriba en hacerse beneficiaria de la indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, requerimiento respecto del que la *UARIV* expresó: “*solicitud que fue atendida de fondo por medio de la Resolución No. 04102019-489425 del 13 de marzo de 2020, en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante Desplazamiento Forzado y, (ii) aplicar el método técnico de priorización con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización. Lo anterior, teniendo en cuenta que en su caso no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema*

¹ Página 3 del documento 02 Tutela.

² Pagina 2 del documento 05 Respuesta UARIV.

³ Página 9 del documento 05 Respuesta UARIV

vulnerabilidad establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, esto es i) tener más de 74 años de edad o, ii) tener enfermedades huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes (...). En ese sentido, el Método Técnico de Priorización en su caso particular, se aplicará en el 30 de julio del año 2021 y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado⁴”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

*Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la señora **ELSA JOHANA MORENO TAPIERO**, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.*

Segundo: De no impugnarse esta decisión remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. -

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d516334fcb7391d254bd98d9cef89e7b2a5558cf75683e99b786387bdfbc01**
Documento generado en 26/05/2021 07:52:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Página 6 del documento 05 Respuesta UARIV.